

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

**CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO DE MOTOR PARA USO DEL CUERPO ESPECIALIZADO
DE CONTROL DE COMBUSTIBLES (CECCOM), DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MIPYMES (MICM)
MICM-CCC-CP-2020-0013**

ENTRE:

De una parte, **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, institución estatal reorganizada en virtud de la Ley 37-17 de fecha 3 de febrero del año 2017, con sede en la avenida 27 de Febrero No.306 en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **VICTOR O. BISONO HAZA**, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresas, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0084168-3 domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el marco legal vigente y el Decreto No.324-20, de fecha s dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), entidad que para los fines de este contrato se denominará "EL MICM" o por su propio nombre; y,



De la otra parte, la razón social **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente bajo el RNC No.1-01-00806-7, con su domicilio social en la Avenida John F. Kennedy, Esquina Abraham Lincoln, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su Gerente de Cuentas Mayores y Gobierno, el señor **FERNANDO FEDERICO ÁLVAREZ WHIPPLE**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0087178-9, domiciliado y residente en esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, y su Ejecutivo de Ventas Gobierno, el señor **ENGELS VALENTIN REYNOSO VÁSQUEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No. 001-1378513-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; quien en lo que sigue del presente Contrato se denominará "EL PROVEEDOR" o por su propio nombre.



Cuando en el presente contrato se haga referencia conjunta a "EL MICM" y "EL PROVEEDOR", se denominarán "LAS PARTES".

PREÁMBULO:

POR CUANTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es la institución estatal encargada de establecer políticas nacionales y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, impulsando la industrialización competitiva y sostenible del aparato productivo nacional, de forma que contribuya de manera eficaz y eficiente al crecimiento económico sostenido, generación de empleos de calidad e inclusión social; Así como de velar por la correcta aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rijan la industria y el comercio interno.



AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

POR CUANTO: Que el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), es una dependencia de este Ministerio, con la finalidad de aplicar una política nacional en materia de seguridad y control en el proceso de distribución y comercialización de los combustibles, que permita garantizar el cumplimiento de las normas, procedimientos y regulaciones establecidas sobre la materia.

POR CUANTO: El Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), requiere de la adquisición de una camioneta a los fines de facilitar el cumplimiento de sus funciones, por lo que de cara a lograr un óptimo enfoque ha decidido realizar la adquisición de bienes objeto del presente contrato.

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección los procesos de Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que la Dirección General de Contrataciones Públicas, en las facultades que le competen como Órgano Rector de las Contrataciones Públicas, mediante Resolución No.01-2020, del siete (07) de enero del dos mil veinte (2020), establece los umbrales que determinan el proceso de selección para las compras públicas;

POR CUANTO: El Reglamento 543-12 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas en su Artículo 30, establece el procedimiento de selección para las Comparaciones de Precios, así como también en el artículo 46 de dicho reglamento dice lo siguiente: *"Las entidades contratantes deberán invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedor del Estado que puedan atender el requerimiento."*

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: *"El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley"*.

POR CUANTO: EL MICM convocó al procedimiento de Comparación de Precios para la Adquisición de Vehículo de Motor para Uso del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles, (CECCOM), dependencia del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

POR CUANTO: En atención a la necesidad del bien antes descrito, mediante el acta de inicio del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha 19 de noviembre del 2020, fue aprobado el Inicio del Proceso de Comparación de Precios para la Adquisición de Vehículo de Motor para Uso del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles, (CECCOM), dependencia del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).





AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (04) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020) fue aperturado el sobre A contentivo de oferta técnica del oferente **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**,

POR CUANTO: Que en fecha catorce (14) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020) fue aperturado el sobre B, contentivo de oferta económica del oferente **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**,

POR CUANTO: En ocasión al proceso de Proceso de Comparación de Precios para la Adquisición de Vehículo de Motor para Uso del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles, (CECCOM), dependencia del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), resultó adjudicada la razón social **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**, mediante el acta de adjudicación No. MICM-CCC-2020-116.

POR CUANTO: En fecha en fecha dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR CUANTO: La razón social **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.** presento el bien que reúne todas las condiciones necesarias en cuanto a las especificaciones técnicas requeridas en los Términos de Referencia, en cuanto al desempeño óptimo y acorde a los requerimientos, y en ese sentido, se compromete de manera no limitativa, a vender el bien que hace referencia el Artículo Tercero (3) del presente contrato.

POR CUANTO: En consideración de los términos requeridos para la ejecución del presente contrato, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de este contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES. Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

El Contrato: El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

El Proveedor: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que suministrara el bien requerido objeto del Contrato.

El Gobierno: El gobierno de la República Dominicana.

Entidad Contratante: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.



Página 3 de 8
Contrato de Adquisición de Bienes
Santo Domingo Motors Company, S.A.

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Términos de Referencia.
- c) Oferta Técnica Presentada.
- d) Oferta Económica.
- e) Certificación de Garantía.
- f) Certificación del Fabricante.
- g) Certificación de Servicios de Mantenimientos.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO. EL MICM, por medio del presente documento Compra un Vehículo Marca Chevrolet, Modelo Colorado LT, año 2020, Tipo Camioneta doble Cabina, con Motor Diesel, 2.8 L Turbo, 4 Cilindros, corpm., torque de 369 lb-pie @2,000 rpm.n 200 Hp, con potencia 200 Hp@3,600; Tracción 4x4 con L4; transmisión automática de 6 velocidades con modo manual; color blanco, con capacidad de carga de 1.5 toneladas; cama reforzada; dirección asistida hidráulicamente; guía de posiciones y sistema de frenos hidráulicos, delanteros de disco y traseros de tambor asistidos por ABS, EBD, freno de emergencia de acción manual; suspensión delantera independiente de brazos cortos y largo; trasera de muelles con amortiguadores y barra estabilizadora; inmovilizador de sistema antirobo; neumáticos radiales 245/70R16, aros de aluminio de 16 pulgadas; aire acondicionado de fábrica; radio AM/FM/ AUX/USB, Bluetooth con sistema Chevrolet Mylink, con pantalla touch, bocinas; doble bolsa de aire; carrocería metálica de cuatro (4) puertas, ventanas y seguros eléctricos, asientos revestidos en tela, para 5 pasajeros, asientos delanteros en butacas separadas reclinables con reposa cabeza, cinturones de seguridad para los 5 pasajeros, control de entrada a control remoto, carrocería con tratamiento anticorrosivo, bumpers delantero, bumpers trasero, para brisas de seguridad, cristales inastillables, espejos retrovisores a ambos lados de la cabina y en el interior; luz de techo interior, barras de protección contra impactos laterales; panel de instrumentos con velocímetro en kilómetros, odómetros, tacómetros, en revoluciones por minutos; medidor de nivel de combustible, indicador de lubricación de aceite y generación del alternador, con temperatura del agua del radiador y luz de conducción alta; juego de alfombras originales, reloj digital; gato hidráulico, estuche de herramientas básicas y llave de ruedas; mantenimientos preventivos incluidos por tres años o 100 mil KMs, lo que ocurra primero; garantía de 36 meses o 100 mil KMs, lo que ocurra primero. Por lo que **EL PROVEEDOR**, mediante el presente documento, vende, cede y traspasa bajo las condiciones que se indican el bien descrito a favor de **EL MICM**.

PÁRRAFO. El bien objeto del presente contrato, además de lo ofertado deberá reunir los requisitos de calidad y presentación entrega establecidos en los Términos de Referencia.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES acuerdan que **EL PROVEEDOR**, por la venta del bien indicado en el artículo 3 del presente contrato, recibirá como concepto de pago un monto ascendente a la suma de



Página 4 de 8
Contrato de Adquisición de Bienes
Santo Domingo Motors Company, S.A.

DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$, 255,000.00) con impuestos incluidos.

PÁRRAFO: El monto percibido por **EL PROVEEDOR** al amparo del presente artículo, constituye el único pago en relación al alcance de este contrato por el bien suministrado por **EL PROVEEDOR**, el cual no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación a este contrato o en cumplimiento y entrega de sus obligaciones.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO. El pago será realizado en Pesos Dominicanos recibidos a satisfacción de la entrega del bien ofertado objeto del presente contrato.

5.1 El pago se realizará con posterioridad a la entrega satisfactoria del bien, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días luego de haber depositado la factura y conduce correspondiente en la Dirección Administrativa, ubicada en el segundo piso de la Torre MICM.

ARTÍCULO 6.- IMPUESTOS. EL PROVEEDOR no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato.

PÁRRAFO: EL PROVEEDOR autoriza a **EL MICM** a realizar las deducciones y retenciones fiscales correspondientes a la suma señalada en el presente Contrato, si aplicare.

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR realizará los servicios de mantenimiento y cumplirá sus obligaciones y garantía establecidas bajo este contrato con diligencia y eficiencia, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas para este tipo de servicio.

ARTÍCULO 8.- TIEMPO DE VIGENCIA. Las disposiciones legales del presente Contrato tendrán una duración de Seis (06) meses, contados a partir de la firma del mismo. Una vez formalizado, el suministro del bien adjudicado deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la firma del Contrato.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES son las que constan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato.

PARRAFO I.- EL PROVEEDOR está obligado a entregar el bien adjudicado, si se estimase que el citado bien no es apto para la finalidad para la cual se adquirió, se rechazara y se dejara a cuenta de **EL PROVEEDOR**, quedando **EL MICM** exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

ARTÍCULO 10.- GARANTIA. - Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, en fecha dieciocho (18) del mes de diciembre, del año 2020, hace formal entrega de una garantía bancaria a favor de **EL MICM**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto 543, equivalente al cuatro (4%) del monto adjudicado.



AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

PARRAFO I.- Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL MICM** en caso de incumplimiento, que determinara en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 11.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. – Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente.

ARTÍCULO 12.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. **LAS PARTES** no serán responsables de cualquier incumplimiento del presente contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO I: Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

PÁRRAFO II: Para los efectos del presente Contrato, Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- i. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- ii. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- iii. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO III: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

PÁRRAFO IV: LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza



Página 6 de 8
Contrato de Adquisición de Bienes
Santo Domingo Motors Company, S.A.

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

- y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 13.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de cualquier otra acción que decida interponer **EL MICM**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y su reglamento de aplicación No. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 14.- CESIÓN DE CONTRATO. Este contrato no podrá ser cedido ni en todo, ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **EL MICM**.

ARTÍCULO 15.- SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas de forma amigable los conflictos, desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente contrato. En caso de subsistir las diferencias, serán sometidas y resueltas por ante el Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil siete (2007). No obstante, para todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente contrato, **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

ARTÍCULO 16.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 17.- IDIOMA OFICIAL. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

ARTÍCULO 18.- TÍTULOS. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 19.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines de ejecución del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en sus respectivas direcciones más arriba consignadas.

ARTÍCULO 20.- ACUERDO INTEGRO. El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá la redacción del contrato. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones del contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA


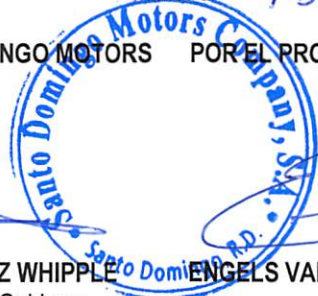

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, dos (2) para **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES** y uno (1) para **EL PROVEEDOR**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veinte (2020).

POR EL MICM:


VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro *HS*


POR EL PROVEEDOR SANTO DOMINGO MOTORS
COMPANY, S.A.:

POR EL PROVEEDOR SANTO DOMINGO MOTORS
COMPANY, S.A.:


FERNANDO FEDERICO ÁLVAREZ WHIPPLE
Gerente de Cuentas Mayores y Gobierno


ENGELS VALENTIN REYNOSO VÁSQUEZ Ejecutivo
de Ventas Gobierno

YO, Dr. Héctor A. Cordero Pías, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 5534. **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **VÍCTOR O. BISONÓ HAZA, FERNANDO FEDERICO ÁLVAREZ WHIPPLE y ENGELS VALENTIN REYNOSO VÁSQUEZ**, personas que doy fe conocer, quienes me han declarado que son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veinte (2020).


Notario Público
